

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que en el presente proceso el día 01 de octubre de 2021 la parte ejecutante allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 07 de octubre de 2021, feneciendo el término el día 12 de octubre de la misma anualidad, sin que fuera objetada por la parte ejecutada; así mismo, se tiene que la demandante LUZ DARY SALDARRIAGA RODRIGUEZ ha arrimado al plenario dos peticiones de entrega de títulos en datas 29 de julio y 20 de septiembre de 2021. Paso a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle del Cauca, octubre 28 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1701

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: LUZ DARY SALDARRIAGA RODRIGUEZ.
EJECUTADO: LILIANA OSORIO OCAMPO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00271-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Procesal; así mismo, por economía procesal se dispondrá requerir a la parte ejecutante cumplir carga procesal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante LUZ DARY SALDARRIAGA RODRIGUEZ y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, esta operadora judicial, a modificarla toda vez que el monto del valor liquidado por la parte ejecutante no corresponde con los parámetros fijados en el mandamiento ejecutivo ordenado mediante Auto Interlocutorio No.1316 de septiembre 17 de 2018 ni tuvo en cuenta los abonos hechos por la parte ejecutada a través de los descuentos hechos a su salario, lo cual determina una diferencia significativa en el valor total de la liquidación.

Así las cosas, se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

Finalmente, de la revisión del legajo expedienta encuentra, esta directora procesal, que la parte activa ha extendido sendas comunicaciones, en fechas 29 de julio y 20 de septiembre del año en curso, deprecando la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor por descuentos hechos al salario de la demandada LILIANA OSORIO OCAMPO. Así las cosas, comoquiera que actualmente existen títulos a disposición del Despacho para el presente proceso, se aprovechará la oportunidad para ordenar su entrega.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte activa, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. = \$897.224,56** hasta el **01 de octubre de 2021** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA a la parte ejecutante, **LUZ DARY SALDARRIAGA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **29.810.844**, de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señora LILIANA OSORIO OCAMPO y que a continuación se enlistan:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000076878	11-08-2021	\$ 224.000,00
2	46950 0000077072	09-09-2021	\$ 224.000,00
3	46950 0000077262	08-10-2021	\$ 224.000,00
TOTAL			\$ 672.000,00

Así como, los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos a la demandada sin necesidad de auto que así lo disponga.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 146 DEL 29 de octubre de 2021.
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78455b3a00e0107f9c669b0a604b101c44e56c40655a77ed4a2ce8ecd6706955

Documento generado en 28/10/2021 02:37:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>